



INFORMACIÓN SOBRE EL ORDEN DE LOS APELLIDOS EN LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS:

El orden de los apellidos de los hijos viene determinado por la filiación. Según el artículo 49, apartado 2º de la Ley del Registro Civil, los progenitores acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral.

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Registro Civil en su artículo 194 establece que la filiación está determinada por ambas líneas (padre y madre), el primer apellido de un español es el primero del padre y el segundo apellido será el primero de la madre de solteros si estuvieran casados, aunque sean extranjeros.

El padre y la madre de común acuerdo, puedan decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido antes de la inscripción registral. Si no ejercita esta opción, regirá lo dispuesto en el párrafo anterior.

El orden de los apellidos inscritos para el mayor de los hijos, será el que rija en las inscripciones de nacimiento posteriores de sus hermanos del mismo vínculo.

Una vez inscrito el nacimiento de un hijo, éste al alcanzar la mayoría de edad, podrá solicitar que se altere el orden de sus apellidos con una declaración de voluntad ante este Registro Civil.